



Radicado: S 2023060065564

Fecha: 16/06/2023



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ANA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060367759 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON PLACA No. E5300005 RGM (HCIN-52)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El 12 de junio de 2002 se suscribió Contrato de LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, con placa No. **E5300005 RMN: HCIN-52**, para la explotación de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO**, ubicado en el municipio de **APARTADÓ**, de este departamento, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el señor **FRANCISCO POMPILIO RINCON OSPINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 502515.

Mediante oficio con radicado No. 2021010313758 del 17 de agosto de 2021, la señora ANA MARÍA LORA DE RINCÓN, solicitó subrogación a su favor en calidad de cónyuge en virtud del inciso 3º del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 136 de 1990, tras el fallecimiento del titular FRANCISCO POMPILIO RINCÓN OSPINA.

Por error involuntario en la Resolución No. 2022060367759, en los considerandos y en la parte resolutive se indicó que la modalidad del título era un contrato de concesión minera, cuando debió consignarse, que era una **LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los

*términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que el Decreto 19 de 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa: **ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el yerro mecanográfico cometido en la Resolución No. 2022060367759 del 26 de octubre de 2022, proferida dentro de la LICENCIA ESPECIAL PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. E5300005 RGM (HCIN-52), en el entendido que todas las menciones que se hacen con respecto a la placa E5300005 RGM (HCIN-52) corresponden a la modalidad de **LICENCIA ESPECIAL PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, tanto en los considerandos como en la parte resolutive.

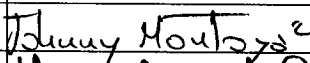
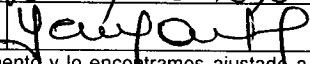
**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás aspectos de la Resolución No. 2022060367759 del 26 de octubre de 2022, proferida dentro de la **LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, con placa No. **E5300005 RGM (HCIN-52)**, permanecen sin modificación.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO:** la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		21/06/23
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		21/06/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			